

secución de los medios adecuados para satisfacer las necesidades físicas e intelectuales de sus profesores y alumnos; dar a conocer las actividades realizadas por dicha universidad; así como colaborar en la financiación de las actividades de carácter asistencial que realicen tanto la Universidad de Navarra, como las personas y entidades que con ella colaboran.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente, don Álvaro de Lacalle Leloup; Vicepresidente, don Ismael Sánchez Bella; Secretario, don Íñigo Coello de Portugal Martínez-Acacio y Hoces; Vocales, don José Vicente Izquierdo Santonja, don José Luis Pascual Plaza, y don José Ignacio Ucles Romero, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y la gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de 1972, es competencia de la titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las instituciones de carácter educativo, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de carácter docente y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Amigos de la Universidad de Navarra», de ámbito nacional con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 56, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 14 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15565 *ORDEN de 3 junio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «San Leonardo» para el Instituto de Educación Secundaria de San Leonardo, de Yagüe (Soria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de San Leonardo, de Yagüe (Soria), se acordó proponer la denominación de «San Leonardo», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero

(«Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «San Leonardo» para el Instituto de Educación Secundaria de San Leonardo, de Yagüe (Soria).

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1996.

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

15566 *ORDEN de 3 junio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Tomás y Valiente» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), se acordó proponer la denominación de «Tomás y Valiente», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Tomás y Valiente» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1996.

ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

15567 *ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que, en virtud de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se modifica la puntuación obtenida por doña Nuria Jiménez Blanco en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología Pedagógica, convocado por Orden de 5 de mayo de 1992, y el destino obtenido en la Orden de 8 de junio de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1993, interpuesto por doña Nuria Jiménez Blanco, contra las Órdenes de 7 de agosto de 1992 y 8 de junio de 1993, contra la valoración de los méritos alegados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 5 de mayo de 1992 y por la que se resuelve el concurso de traslados de Profesores de Enseñanza Secundaria, respectivamente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), de fecha 14 de octubre de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es de siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nuria Jiménez Blanco, contra la desestimación de los recursos de reposición formulados contra la Orden de 7 de agosto de 1992, por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, y contra la Orden de 8 de junio de 1993, por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados de dichos funcionarios, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, en cuanto a la puntuación y número de orden asignados a la actora y plaza adjudicada a la misma, reconociendo a dicha recurrente una puntuación total de 16,0150 y número de orden 66 en la lista de aspirantes seleccionados contenida en Orden de 7 de agosto de 1992 y la adjudicación de la plaza o destino correspondiente a la misma en el concurso de traslados resuelto por Orden de 8 de junio de 1993, de conformidad a dicha puntuación y número